

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN

Taller tipográfico de la Casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONCENTRACIÓN

Circular. En los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo se concentrarán en los batallones Cajas los reclutas del servicio ordinario del remplazo de 1926 nacidos antes de 1.º de junio de 1905, la totalidad de los procedentes de revisión pertenecientes al reemplazo de 1925 y los del reemplazo de 1924 y anteriores que por el número que obtuvieron en el sorteo les corresponda formar parte del cupo de filas y por diferentes causas hayan sido agregados al reemplazo del año actual para su destino a Cuerpo, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 detalla la distribución por regiones del destino que debe darse a los reclutas concentrados, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios conti-

nuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de África, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Artículo 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de los batallones Caja, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las unidades de instrucción y a las tercera y cuarta Secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de montaña se destinarán a los reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a residencia de la Plana Mayor, que reúnan, sobre todo, robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de Alumbrado de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en África y sean de oficio pocero, obrero de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de los batallones Caja, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura Superior del Servicio de Ferrocarriles.

t) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en el batallón Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el importe del pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta de concentración que en dicho artículo se determina.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 4 de noviembre próximo, con las formalidades prevenidas por la real orden circular de 10 de octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para ser destinados a Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en los batallones Cajas resulten presuntos inútiles, a los que faltan a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores, a los voluntarios que en 1.º de noviembre lleven menos de un año de servicio en filas, siendo incluidos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas, en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe del batallón caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, que en 1.º de noviembre próximo lleven uno o más años de servicios en filas, o sean clases de segunda categoría, los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de real orden al Centro Electrotécnico y tropas de Aviación, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de los batallones cajas que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia, en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) El número de reclutas que forme cada grupo, deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, se le agregarán los que sean necesarios de los otros grupos que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado.

e) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

f) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. De los que sirven en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los jefes de los batallones cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán

a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de los Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

g) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de batallón caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

h) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

i) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieren los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de real orden la unidad a que debe ser destinado.

Si alguno de los reclutas que le corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sean destinados, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 4 y 5 de noviembre procederán los jefes de los batallones Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 6, con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 7 de noviembre.

Los reclutas destinados a Baleares y Canarias, embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la cuarta y segunda regiones.

Como en general el contingente principal de reclutas es destinado a Cuerpos de la Región, y el sobrante o falta que resulta, procede, o se destina a regiones llmitrofes en número no considerable, el transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones, puestos de acuerdo con los de las llmitrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas, se les facilitarán ranchos en frío en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de los batallones Caja de recluta antes del 6 de noviembre, las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atrayesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentación, y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes del grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que ha de incorporarse, itinerario que deben seguir, y se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y

dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma, que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlás a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo.

Art. 13. Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

1 de octubre de 1926.

Señor

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE AGOSTO DE 1926

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Agosto de 1926 con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

Provincia de Guadalajara

116. Cartero de Renera, soldado Higinio Sánchez Martínez, con 2-11-28.
117. Idem de Toba (La), sargento para la reserva Indalecio Arenales Cano, con 8-0-27 de servicio y 3-1-0 de empleo.
118. Idem de Zerita de los Canes, soldado Ricardo Huescas García, con 4-1-0.
119. Idem de Hita, cabo Jorge Esteban Moreno, con 2-2-24 y 1-9-24 de empleo.
120. Idem de Santamaría del Espino, desierto.
121. Peatón de Budia a Chillarón del Rey, soldado Miguel Rodríguez Martínez, con 3-1-9.
122. Idem de Cogolludo a Romerosay, cabo Cipriano Arias Lozano, con 4-0-29 de servicio y 0-4-0 de empleo.
123. Idem de Milmarces a Guisema, soldado Francisco Iturbe Moreno, con 2-2-29.

124. Idem de Tierzo a Megina, cabo Prisco Martínez Martínez, con 2-4-26 de servicio y 1-4-0 de empleo.

638. Ayuntamiento de Armallones, guarda municipal de campo, soldado Crispulo Castillo Granizo, con 3-6-28.

639. Juzgado de primera instancia e instrucción de Gogolludo.—Alguacil, sargento licenciado Juan Germán Mateos Chavez, con 8-2-21 y 0-5-14.

640 al 42. Desiertos.

Notas.—1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 15 de Octubre próximo para los que residan en la Península, y para los de fuera el día 20 de dicho mes; teniendo entendido que las reclamaciones que entren después de las mencionadas fechas no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros y Dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede podrán, dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos.

3.ª Todos los que figuren propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán entregar al poseerse del mismo el certificado de antecedentes penales a la Autoridad de quien dependan.

4.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de tener derecho, no han alcanzado destino por haber sido adjudicado a otro con mayores méritos.

Madrid, 29 de Septiembre de 1926.—El Contralmirante, Presidente accidental, José Nuñez.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES, SECCION DE CORREOS.

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA)

Provincia de Guadalajara

49. Cartero de El Cubillo, con 125 pesetas.
50. Idem de Pozo de Almoguera, con 456,25 pesetas.
51. Peatón de Atienza a Ujados, con 912,50 pesetas.
52. Idem de Brihuega a Yela, con 550 pesetas.
53. Idem de Píoz a Armaña, con 750 pesetas.
54. Idem de Guadalajara a Valdeaverno, con 850 pesetas.
55. Tres Peatones del extrarradio de Guadalajara, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 4 de esta relación.

Diputación provincial de Guadalajara

408. Guarda forestal montado de la Dehesa de Solanillos, con 5,00 pesetas diarias (2.ª categoría). Caballo o yegua de su propiedad; 365 pesetas de gratificación anual para mantención de dicho caballo o yegua. No exceder de cuarenta años.

409. Guarda forestal a pié de la Dehesa de Solanillos, con 5,00 pesetas diarias (2.^a categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Albares

410. Guarda municipal de campo, con 730 pesetas (1.^a categoría).

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

411. Alguacil municipal, con 250 pesetas (1.^a categoría).

Ayuntamiento de Mazuecos

412. Guarda municipal a pié, con 730 pesetas (1.^a categoría).

Ayuntamiento de Pastrana

413. Barrendero peón de villa, con 780 pesetas y 185 pesetas de gratificación como máximo por trabajos extraordinarios y denuncias (1.^a categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Utande

414. Guarda de campo a pié, con 500 pesetas (1.^a categoría).

Madrid 27 de Septiembre de 1926.—El Contralmirante Presidente accidental, José Núñez.

(Las instrucciones y condiciones generales para solicitar destinos, véanse en el «Boletín oficial» de esta provincia número 95, fecha 9 de Agosto próximo pasado.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 231

Designación de Colegios Electorales

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Agosto del corriente año, se publica a continuación relación de locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, para Colegios electorales, a fin de celebrar en ellos cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.^o de Diciembre del año próximo.

Guadalajara 7 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

Escuela nacional mixta

Jócar.	Navas de Jadraque.
Monasterio.	Congostina.
Valdarachas.	Tortonda.
Terremochuela.	Tordelrábano.
Torrónteras.	Garbajosa.
Laranueva.	Valdesotos.
Terzaga.	Torrevaldealmendras.
Canales de Molina.	Alcolea de las Peñas.
Centenera.	Selas.
Olmeda de Jadraque.	Villarejo de Medina.
Chequilla.	Valdenaño Fernández.
Viñuelas.	Puebla de Valles.
Torrubia.	Baños de Tajo.
Anquela del Pedregal.	Higes.
Utande.	Sienes.
Rebollosa de Hita.	Aragóncillo.
Galápagos.	Corduente.
Archilla.	Morenilla.
Zorita de los Canes.	Pajares.
Gaijosa.	Muriel.
Mierla (La).	Pelegrina.
Albendiego.	Tarayilla.

Escuela nacional de niños

Valdearenas.	Drieves.
Campillo de Ranas.	Tamajón.
Renera.	Arbeteta.
Mudnux.	Peñalver.
Yunquera de Henares.	Gárgoles de Abajo.
Valdepeñas de la Sierra.	Torrebeleña.
Luzón.	Alcuneza.
Tartanedo.	

Escuela nacional de niñas

Moratilla de los Meleros.	Establés.
Budia.	Alovera.

Locales varios

Guadalajara.—Primer distrito: San Juan de Dios: Sección 1.^a, Academia.—Escuela Normal de Maestros, Aula sin número en el piso principal, frente a la escalera.—Sección 2.^a, Santa Clara.—Escuela Normal de Maestros, Aula sin número en el piso principal izquierda.
Segundo distrito: Casas Consistoriales: Sección 1.^a, Instituto.—Instituto general y técnico, Aula núm. 2.—Sección 2.^a, Mercado.—Instituto general y técnico, Aula sin número (Gimnasio).
Tercer distrito: La Concepción: Sección 1.^a, Alamin.—Escuela municipal de niños, plaza San Esteban.—Sección 2.^a, Diputación.—Diputación provincial.
Cuarto distrito: Jardenes: Sección 1.^a, Fuerte.—Grupo Escolar del paseo del Dr. F. Iparraguirre.—Sección 2.^a, Amparo.—Grupo Escolar del paseo del Dr. F. Iparraguirre.

Riosalido.—Planta baja de la Casa Consistorial.
Ledanca.—Salón de Actos del Ayuntamiento.
Aldeanueva de Guadalajara.—Casa Consistorial.
Anchuela del Campo.—Planta baja de la Casa Consistorial.
Mondéjar.—Primer distrito: Castillo.—La Escuela nacional de niñas, núm. 1.—Segundo distrito: Vallejuelo.—La Escuela nacional de niñas, núm. 2.
Labros.—Planta baja de la Casa Consistorial.
Valdeconcha.—Escuela Antigua de niños.
Aliqué.—Escuela nacional vieja.
Sotoca de Tajo.—Planta baja de la Casa Consistorial.

CIRCULAR NÚM. 232

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para la aplicación del Real decreto-ley de bases relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas están obligados a pasar la revista anual durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Encargo a todos los Alcaldes que fijen edictos en los sitios de costumbre a fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, debiendo insertar en dichos edictos los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

Guadalajara 6 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 233

Con esta fecha me comunica el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza haber autorizado al Jefe de la Compañía de Obreros de Ingenieros para que las fuerzas de dicha Unidad puedan dedicarse a ejercicios de tiro al blanco en el campo junto al río Henares, durante la tarde del próximo día 9 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Guadalajara 6 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
JOSÉ GIL DE ANGULO.

SECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos que remiten a esta Sección la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1925-26 incompleta y con el fin de evitar devoluciones, les manifiesto que la misma la constituyen los documentos siguientes:

- 1.º Cuenta general del presupuesto.
- 2.º Certificación de la existencia en Caja, resultante en 30 de Junio último.
- 3.º Relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores del Municipio, y
- 4.º Certificación acreditativa del acuerdo tomado por la Comisión permanente del Ayuntamiento aprobando la referida liquidación.

Al propio tiempo recomiendo a los Sres. Alcaldes que todas las certificaciones serán reintegradas con un sello móvil de 15 céntimos.

Guadalajara 4 de Octubre de 1926. - El Jefe de la Sección, Domingo María de Ibarra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

CÉDULAS PERSONALES. - Circular

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Instrucción de Cédulas, se interesa de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, manifiesten a esta Corporación el número de hojas declaratorias que precisan para la confección en su día del padrón correspondiente al año de 1927.

Requiere a los mismos para que en el plazo de diez días cumplan lo anteriormente expuesto, en la inteligencia de que, transcurridos los mismos, se impondrán las correcciones reglamentarias a los causantes de la demora.

Guadalajara 6 de Octubre de 1926. - El Presidente accidental, Victor F. Serrano.

CIRCULAR

Esta presidencia interesa de todos los Alcaldes de la provincia, envíen en el plazo de diez días a esta Corporación, relación numerada de los vehículos existentes en los respectivos Municipios, con expresión de las especiales circunstancias de cada uno, conforme al modelo que se inserta a continuación.

Recomiendo de igual modo, la mayor exactitud y claridad en la transcripción de los datos obrantes en el registro municipal de carruajes, y espero del celo e interés de las citadas autoridades, cumplan el servicio que se les ordena en el indicado plazo, a fin de evitar las responsabilidades y perjuicios consiguientes por su omisión.

Guadalajara 7 de Octubre de 1926. - El Presidente accidental, Victor F. Serrano.

AÑO DE 1926-27

MODELO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE

Automóviles, camiones, motocicletas con o sin sidecar, coches, tartanas y carros matriculados en este Municipio.

NÚMERO de la matrícula	APELLIDOS Y NOMBRE DEL PROPIETARIO	CLASE del vehículo.	Llanta		Automóviles	Camiones	Motocicletas	OBSERVACIONES
			Estrecha	Reglamentaria				
			Número de caballerías	Número de caballerías	Caballos de fuerza	Toneladas	Con sidecar	Sin &

AYUNTAMIENTOS

CONDEMIOS DE ABAJO

Los vecinos de este pueblo Pedro Blas Abad, Gabriel Martín y otros, me dan cuenta que en la noche del día 28 al 29 de Septiembre último, desaparecieron del sitio denominado Prado Manrique y otros, de este término municipal, las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, y creyendo hayan sido robadas se pone en conocimiento de las Autoridades para que procedan a la busca de dichos semovientes, dando cuenta a esta Alcaldía, caso de ser halladas:

Una yegua de seis años, pelo colorado, con higo entre el tete y la ubre, con una estrella en la frente, paticalzada de las patas y herrada de las mismas, y de alzada casi la marca.

Otra id. pelo negro, de seis años, lunanca del lado izquierdo, herrada de las cuatro extremidades, con un bulto en los riñones, de alzada algo más de seis cuartas; lleva de rastra un machejo de un año, con las manos torcidas y de poca alzada.

Otra id. pelo negro, de diez años, baja de manos, con una O en el ancón derecho; en los riñones tiene al lado derecho un lunar blanco, herrada de las cuatro extremidades, de unas seis cuartas.

Un caballo, pelo negro, de cuatro años, alzada seis cuartas, paticalzado del pié izquierdo, tiene tres bultos de rozadura de la albarda y herrado de las cuatro extremidades.

Una mula de siete a ocho años, pelo bayo, de alzada la marca, un poco zurda de los manos, rozada en los nudillos por las herraduras y el cuello de la collera de labrar, y herrada de las cuatro extremidades.

Otra id. treintena, pelo de rata, sin domar, de siete cuartas de alzada y herrada de las manos.

Otra id. pelo negro, de 14 años, de seis cuartas, redonda de anca, sin esquilar; en una mano tiene un lunar blanco y otro en el lomo, herrada de las manos.

Una burra pelo pardo, basto, de siete años, de seis cuartas de alzada y herrada de las cuatro extremidades; lleva rastra un pollino lechal que cría la misma.

Condemios de Abajo 1 de Octubre de 1926. — El Alcalde, Casimiro Gonzalo.

ALBENDIEGO

Se hallan depositadas en esta Alcaldía dos caballerías clase asnales, recogidas por la Guardia civil del puesto de Atienza, por haberlas hallado desmandadas en este término municipal; la persona que se crea ser dueño de dichas caballerías, pasará a recogerlas durante el plazo de ocho días de como el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, previo pago de gastos ocasionados.

Señas de las mismas:

Una burra rucia, sin herrar, alzada cinco cuartas, edad cerrada, coja de ambas manos.

Un burro negro, bociblanco, sin herrar, alzada cinco cuartas, edad tres años, cojo de la paleta izquierda.

Albendiego 3 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Juan Luengo.

LA BODERA

Bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya y con asistencia del Teniente de Al-

calde que se designe, de un funcionario de Montes o de la Guardia civil, si desea concurrir y del Secretario de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, el día 15 del actual mes, a las once, la subasta de aprovechamientos forestales de pastos del monte número 6 de estos propios, para 250 reses lanares, por el precio de doscientas cincuenta pesetas y año forestal de 1.º de Octubre de 1926 a 30 de Septiembre de 1927.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría, todos los días laborables hasta el que tenga lugar la subasta, y durante ésta en la Mesa presidencial, al que, y a las disposiciones en vigor, deberán sujetarse los proponentes, quienes acompañarán su cédula personal y resguardo de haber depositado el 5 por 100 en Arcas del Municipio.

La Boderá 3 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Santiago Pérez.

UJADOS

Se halla depositada, por haberla hallado desmandada, una burra de las señas que se expresan, de ignorado dueño; la persona que se encuentre con derecho a ella, pasará a recogerla a esta Alcaldía en término de ocho días de como aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», previo pago de los gastos ocasionados.

Señas de la burra:

Edad cerrada, pelo rucio, alzada cinco cuartas desherrada de las cuatro extremidades.

Ujados 1 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Mateo Noguerales.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 206 del Estatuto municipal y 41 del Reglamento de Sanidad de 9 de Febrero de 1925, los pueblos que componen este partido Médico han acordado anunciar a concurso, para su provisión, los servicios de Profesora de partos para las familias pobres y Practicante titulado, con la dotación anual de 400 pesetas, que serán satisfechas entre los pueblos que componen esta agrupación.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía como pueblo matriz, durante un plazo de treinta días; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Valdepeñas de la Sierra a 2 de Octubre de 1926. El Alcalde, Eusebio Herrera.

CÉDULAS PERSONALES

En cumplimiento de lo mandado por la Excelentísima Diputación provincial en circular del 3 de Julio último, las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresan a continuación han acordado realizar la cobranza de las cédulas personales de sus Municipios, correspondientes al ejercicio actual, en las Casas Consistoriales, durante los días y horas que se mencionan:

Sayatón, los días 6, 7 y 8 del actual, de nueve a trece horas.

Torreznadrada de Valles, los días 11, 12 y 13 del corriente, horas de diez a doce y de quince a diez y siete.

JUZGADOS MUNICIPALES

SACECORBO

Don Deogracias Lucía Palafox, Juez municipal de esta villa de Sacecorbo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Laureano Ortiz Tejedor, de la cantidad de mil pesetas, costas y gastos, a que fué condenado D. Antonio Used Ortiz, de esta vecindad, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al ejecutado señor Used Ortiz, radicantes todos ellos en este término municipal, que con su tasación son los siguientes:

1.º Una tierra en Panromero, de haber cuarenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Saliente Mariano Ortiz, Poniente Fernando Pérez, Mediodía barranco y Norte Esteban Used, tasada en doscientas sesenta pesetas.

2.º Otra en los Recuencos, de treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Saliente yermo, Poniente Eneas del Amo, Mediodía y Norte yermos, en doscientas cuarenta pesetas.

3.º Otra en dicho sitio, de haber treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Saliente Domingo Used (herederos), Poniente Prudencio Ortiz, Mediodía y Norte yermos, valorada en doscientas cuarenta pesetas.

4.º Otra en el Altillo Melchor, de quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Saliente Valentín Pérez, Poniente Jesús Used, Mediodía Macario Matarranz y Norte Plácido García, en ciento veinte pesetas.

5.º Otra en dicho sitio, de haber siete áreas y setenta y seis centiáreas; linda Saliente Francisco Ortiz, Poniente José Ortiz, Mediodía Francisco Ortiz y Norte Robustiano García, en sesenta pesetas.

6.º Otra en las Viñas, de siete áreas setenta y seis centiáreas; linda Saliente Valentín Espedo, Poniente camino, Mediodía y Norte yermo, en sesenta pesetas.

7.º Otra en el Pradillo Jesús, de diez áreas treinta y cinco centiáreas; linda Saliente Eneas Matarranz, Poniente Miguel Ortiz, Mediodía barranco y Norte camino, valorada en cuatrocientas pesetas.

8.º Otra en el Picazo, de haber quince áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Saliente Esteban Used, Poniente Casildo Lucía, Mediodía Guillermo Matarranz y Norte camino, tasada en ciento veinte pesetas.

9.º Otra en el Quegigaló o Guijarra!, de siete áreas setenta y seis centiáreas; linda Saliente Cirates, Poniente barranco, Mediodía Laureano Ortiz y Norte Mamerto Díaz, en trescientas pesetas.

10.º Otra en dicho sitio, de haber cinco áreas diecisiete centiáreas; linda Saliente camino, Poniente Cirates, Mediodía Mamerto Díaz y Norte camino, tasada en cuarenta pesetas.

11.º Otra en las Hoyas, de haber quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Saliente yermo, Poniente Macario Matarranz, Mediodía Prudencio Ortiz y Norte José Pérez, en ciento veinte pesetas.

12.º Otra en el Hoyo de la Peña, de veinte áreas setenta centiáreas; linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte yermos, tasada en ciento sesenta pesetas.

13.º Otra en los Calzadizos, de cinco áreas diez y siete centiáreas; linda Saliente Estanislao Domínguez, Poniente Antonio Ortiz, Mediodía Matías García y Norte José de Mayo, valorada en cien pesetas.

14.º Otra destinada a era en San Roque, de siete áreas setenta y seis centiáreas; linda Saliente camino, Poniente José Matarranz, Mediodía y Norte camino, en doscientas pesetas.

15.º Otra tierra en la Vega, de haber diez áreas treinta y cinco centiáreas; linda Saliente Benita García, Poniente Guillermo Matarranz, Mediodía Sotero Laguna y Norte Jorge Ortiz, tasada en ochenta pesetas.

16.º Otra en los Caminos Reales, de haber diez áreas treinta y cinco centiáreas; linda Saliente yermo, Poniente camino Real, Mediodía y Norte yermo, en ochenta pesetas.

Total dos mil quinientas ochenta pesetas.

La indicada subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Octubre próximo, a las nueve horas; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal del ejercicio corriente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; advirtiéndoles, que salen a la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Sacecorbo a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiséis. — El Juez, Deogracias Lucía. — Ante mí. — El Secretario habilitado, Agustín Mazalío.

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Organizado en esta provincia el Colegio oficial del Secretariado local, se hace saber a todos los miembros ya incriptos, que desde el día 1.º al 15 de Octubre próximo está abierta la recaudación de la cuota de cinco pesetas de entrada y la cuota ordinaria correspondiente al año actual, consistente en el 0.50 por 100 del sueldo fijado en la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados municipales y artículo 82 del mismo para los Interventores y Jefe de la Sección de presupuestos; la cuota de los Colegiados que no desempeñen el cargo, se tomara como base el haber anual de 2.000 pesetas, conforme lo establece el artículo 49 del Reglamento de régimen interior del Colegio, pudiendo remitir su importe por giro Postal o en la forma que estime más conveniente al Vocal de la Junta de gobierno de su respectivo partido, quien expedirá el oportuno resguardo.

Siendo forzosa la Colegiación para los individuos figurados en el escalafón del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que desempeñen el cargo en propiedad según el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, recomiendo a los que aun no han solicitado el ingreso, lo verifiquen con premura, pues sentiría tener que dar cuenta de tal omisión a la Superioridad.

Los ex-Secretarios Colegiados que deseen desempeñar el cargo interinamente, pueden acudir a la Junta de Gobierno, la cual, ostentando la representación genuina del mismo y ejerciendo funciones de tutela, está dispuesta a facilitar y gestionar por los medios legales su inmediata colocación.

Al propio tiempo se cita a la Junta de Gobierno para celebrar sesión el día 15 de Octubre, a las once, rogando asistan para tratar asuntos importantes e ingresar, a la vez, las cuotas recaudadas.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1926. — El Vicepresidente, Antonio Redondo.